República de Colombia

Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Circuito
Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No.	73595408900320220010400
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante:	RAUL LEONARDO VILLARRAGA LOZANO Agente oficioso de JESUS ANTONIO VILLARRAGA OLIVEROS
Incidentado:	ASEGURADORA ALFA SEGUROS S.A.
Asunto:	Requerimiento al Superior

El señor RAUL LEONARDO VILLARRAGA LOZANO en calidad de agente oficioso de JESUS ANTONIO VILLARRAGA OLIVEROS, manifesto que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por Este juzgado el 31 de agosto de 2022, dentro de la acción de tutela instaurada en contra de contra BANCO POPULAR sucursal Ibagué y la Aseguradora ALFA SEGUROS S.A.

Mediante auto del 13 de septiembre de 2022, se require al Representante Legal de la Aseguradora ALFA SEGUROS S.A.S. para que diera cumplimiento a la sentencia de tutela, requerimiento ante el cual la entidad guardo silencio, de conformidad con la constancia que antecede.

Que, debido a ese incumplimiento por parte de la parte incidentada, se siguen viendo vulnerados los derechos decretados y protegidos en el fallo de tutela.

Por lo anterior, el despacho considera que le asiste razón a la parte actora cuando en su escrito informa que la parte accionada no ha dado cumplido de manera integral a lo ordenado en el fallo de tutela. Por lo tanto, se continuará con el tramite respectivo.

Dentro de la sentencia de tutela del 31 de agosto de 2022, proferida por este despacho se emitió la siguiente orden:

"TERCERO: ORDENAR *al Representante Legal de la aseguradora ALFA SEGUROS S.A., o quien haga sus veces, para que en el término (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, de repuesta de fondo, clara y congruente con lo pedido en la petición radicada ante esa entidad el 6 octubre de 2021, formulada por el señor RAUL LEONARDO VILLARRAGA LOZANO agente oficioso de JESUS ANTONIO VILLARRAGA OLIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.981.615., allegando las copias de las pólizas de seguros que amparan los créditos que le desembolso el BANCO POPULAR al asegurado JESUS ANTONIO VILLARRAGA OLIVEROS".(..)*

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que una vez requerido el responsable del cumplimiento del fallo de tutela, este no acata la orden, el Juez se dirigirá al Superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

Así las cosas, en cumplimiento de las directrices trazadas por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, dispondrá requerir a la Superintendencia Financiera de Colombia, en calidad de superior, entidades encargada de vigilar el comportamiento de los agentes y sancionar las violaciones a las leyes y reglas. De quien debía acatar con lo ordenado en el fallo de tutela, para que haga cumplir el mencionado fallo y abra el correspondiente proceso disciplinario, pues es claro que no se ha cumplido en su totalidad con lo ordenado.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE a través de correo electrónico o por el medio más expedito al Representante Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia , o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, haga cumplir el fallo de tutela del 31 de agosto de 2022, proferido dentro de la acción de tutela instaurada por el señor RAUL LEONARDO VILLARRAGA LOZANO en calidad de Agente oficioso de JESUS ANTONIO VILLARRAGA OLIVEROS.

Del mismo modo y en el mismo término, deberá remitir con destino a este proceso la documentación que acredite el cumplimiento del fallo e informar el nombre de la persona responsable de su ejecución debidamente individualizada.

SEGUNDO: Comuníquesele a las partes a través de los medios virtuales esta decisión.

N O T I F Í Q U E S E,

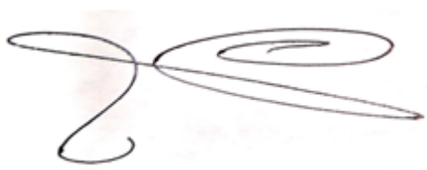

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ